

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5675 / 312

Berdún Abadía, Antonio

Robres

1943 - 1944



Folios: 2

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarmiento

Expediente n.º 2745 de la Audiencia.

Idem n.º 212 del Juzgado.

CONTRA

Antonio Berdun Abadía

Vecino de

Robres

2
3121



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2345

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D.^a Antonia B. Ardón Abadía, vecina de Robres (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca ³¹ de AÑO de 1943

José Luis Durán



Sr. Juez de Instrucción de SARLENA

CONFIRMACION que en el citado procedimiento y el folio 95 obra sentencia que copiada literalmente dice así:

SENTENCIA.-En Berbeastro a tres de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II. Año Triunfal. Visto por el Consejo de Guerra Permanente nº 97-38 con las causas sumarias de urgencia nº 97-38 seguidas contra los procesados, ANTONIA BORDUN ABADIA y diez y seis mas. Oído el Fiscal, Defensor y los procesados habiéndose sido. Ponente el Oficial 1º H. del C. J. M. Don Luis Solano Costa. -RESULTANDO que los procesados ANTONIA BORDUN ABADIA, de 60 años, casada, natural y vecina de Berbeastro alizantizante con los rojos y la U. J. T. una vez establecido en el pueblo el terrorismo anarco-marxista junto con otros familiares suyos desfogaron el odio que sin duda sentían contra la familia de Joaquín Ocho, contribuyendo con sus manifestaciones y excitaciones a que fuera detenido este y arrojado a pajar por los desalmados que allí imperaban y que fueron asesinados, no cejando con ello en los insultos, amenazas y vejaciones de que siguió siendo víctima a la esposa y madre de los interfectos Magdalena Bartolés que se hallaba recluida en su casa por orden del comité y cuyas denuncias contra los procesados se consideraron ciertas en los términos que en el presente resultando se contienen. (Hechos Probatos). -CONSIDERANDO que la procesada ANTONIA BORDUN ABADIA, es visto que concurre la circunstancia agravante de una mayor perversidad recogida por el art. 173 del Código Militar; con las agravantes de trascendencia y daño producido ya que por sus excitaciones y manifestaciones hallan la muerte dos personas y no respetan el dolor de la viuda y madre, que detenida en su casa no se veía libre de las molestias y vejaciones que los procesados le imponían. -CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma acostumbrada ordenada por el D. L. de 2 de Enero de 1937. Vistos el art. citado, y demás de general aplicación, tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Civil. -FALLAMOS: que debemos de condenar y condenados a la procesada ANTONIA BORDUN ABADIA, como autora de un delito de excitación a la rebelión con agravantes a la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor con accesorios con suspensión de todo cargo y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena másándole de abono el tiempo que llevare sufriendo a prisión preventiva a raíz de esta causa. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -JOSE LUIS ALONSO. -JUAN SANCHEZ MICHON. -CARLOS CAGIÑAS DEL RAYO. -FELIPE QUINTANA RUIZ. -LUIS SOLANO. -Rubricados.

EXORTE DE APROBACION DEL INFORME DE AUDITOR. -Zaragoza 13 de Julio de 1938. II.º Año Triunfal. Esta sentencia fue aprobada con dicha fecha cuando el Juez instructor las instrucciones para su cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. El auditor. -RAMIRO E. DE LA HORA. -Rubricado. -Hay en sello en tinta que dice. 5ª Región Militar Auditoría de Guerra.

Y todo que consta, su revisión AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, expedido en el presente de orden y visado por esta en finesos a 1º de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Manuel Gomez

04 3

PROVIDENCIA

Juez

Señor PARRO

Sarriena a quince
cuarenta y tres.

Septiembre

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fe.--

E/ *Ejercicio Parro*

Santos Yáñez

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de

Robres

Montes

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Antonio Berdem Abada* de esa veindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partide por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuviesen.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Samuel Berastro Jefe de *Agencia* de 1941
El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de *Robres*



Exago el honor de presentar
 por a V. que según informes
 adquiridos por el Cebal que sus-
 cribe, es el pueblo de Robres
 de esta diócesis, la que fue
 vecino del mismo, ya de punta
 de la línea de Robres, no se
 sea bien de ninguna otra:
 Dios que a V. muchos años
 Méndez 18 de Julio 1743.
 El Comandante del Puerto:
 Juan Mecerio Saucha

El Jefe Municipal de

Robres





76

DON LEIS BERRUN FRANCO ALCALDE NACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROBRES (HUESCA)

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los documentos de la Alcaldía de mi cargo no figura en ninguno de ellos como contribuyente al encartado. *Antonio Berrun Abardis...*

Asimismo certifico que el referido encartado no posee bienes de ninguna clase.

Y para que conste expido el presente en Robres a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde.



Antonio Berrun Abardis

Robres H. Franco



PROVINCIA.-En Robres a 30 da Septiembre de 1945.
Juzgado Municipal de Robres. Por recibida la anterior carta orden cumplase cuento en la misma se interesa y devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.



Lo manda y firma el señor Juez, doy fe,

J. Paris

L. J. Costellar

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se solicitan los informes interesados, certifico.

L. J. Costellar

OTRA.-Recibidos los informes del encartado (hoy difunto *Antonio Ben-
dun Abadía* se unen a la presente. Para declarar sobre la insolvencia del mismo se nombra a los testigos D. Pascual Abardia y D. Adolfo Olivan, que se los notifica seguidamente y firman, certifico.



J. Paris

Pascual Abardia
Adolfo Olivan

L. J. Costellar

DECLARACION.-Comparecen los testigos D. Pascual Abardia y D. Adolfo Olivan, los que dicen llamarse como queda escrito mayores de edad, naturales y vecinos de Robres, y manifiestan que el encartado *Antonio Ben-
dun Abadía*... (hoy difunto) no posee bienes de ninguna clase. Se ratifican y firman, certifico.



J. Paris

Pascual Abardia
Adolfo Olivan

L. J. Costellar

OTRA. He querido *Quirón y Capitanes* manifestar que *Antonia Berdun* nació en *Robres* al día *de Enero de 1877*, que es hijo legítimo de *Manuel* y de *Doña Trinidad* y firma, certifica.

Francisco Paredes

En Robres a 19 de Enero de 1944. se devuelve la presente cumplimentada certifica.

F. Paredes

A U T O

En Sarriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Antonia Berdun Abadía*, vecina de Robres apareciendo del mismo que la expedientada, simpatizante con los rojos y la U.G.T. contribuyó con sus excitaciones a que fueron detenidos sus con vecinos Joaquín Oto y a su hijo Angel, los que fueron asesinados con posterioridad. Insulto y amensó a los familiares de las víctimas, que se hallaban recluidos en su casa por orden del Comité. Fue condenada por el delito de excitación a la rebelión a la pena de doce años de prisión mayor y sucesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonia Berdun Abadía**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Paredes Verduguer**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Paredes Verduguer

Francisco Paredes

10 2



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Aouso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 25 de cte
en el expediente de Responsabilida-
des Politicas núm. 312 del Juzgado
y 2345 de la Audiencia, seguido
contra Antonia Berdun Abadia

vecino de Robres

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Sarriena



XY

D.5.267.448 *